

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO POPULAR S.A.

Agencias en derecho	\$1.276.000.00
Total Costas	\$1.276.000.00

Son en total un millón doscientos setenta y seis (\$1.276.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420200022800

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 116 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-**Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-**Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 37 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa8a453773feb60a92c063d87ddb0af4d00af85920d234704e19627ed9eb6a0**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO FALABELLA S.A.

Agencias en derecho	\$543.000.00
Total Costas	\$543.000.00

Son en total **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$543.000.00)**

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420200049000

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 117 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-**Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-**Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 44 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20780ff6584022887be6c22a8e17a2317b8a7d05dd14ee549c433168ecfab7e3**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con memorial allegado por la Cámara De Comercio y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Mayo 04 de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 678 Rad No. 76001400302420200079600
Santiago de Cali, mayo (04) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO MINIMA iniciado por GARCILLANTAS BARRANQUILLA S.A memorial allegado por la Cámara De Comercio y SCOTIABANK COLPATRIA S.A donde, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Agregar para que obre los anteriores escritos.

2.-NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93b3004daee827a64636b50e07c33525b27a186a5f7a3b6aa94801aeb7a787f**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por PAULA ANDREA VALENCIA CARDONA

Agencias en derecho	\$37.000.00
Total Costas	\$37.000.00

Son en total TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$37.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420210004600

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 123 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 46 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadb5c133c1a09805efb9032040770ed2c34a62cfa91477e3cc42c9a7a0b8b4e**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante quien solicita el emplazamiento del demandado, conforme al decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer. Rad. 76001400302420210016900. Santiago de Cali, 04 de mayo de 2022.

FABIO ANDRES TONES PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 679 Radicación No. 76001400302420210016900
Cali, mayo (04 de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020. Se le hace saber a la parte actora que se realizara el emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Emplazar por el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** al demandado DIEGO FERNANDO TREJOS CUBILLOS, dentro del proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía propuesto por ROCIO DEL PILAR TRIANA PULGARIN, para que comparezca con el fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la información pertinente en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.).

SEGUNDO: Hágase la publicación de conformidad con el artículo 108 del C. G. P. en concordancia con el art. 10 del decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co". NOTIFIQUESE,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy MAYO 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4304aed9e10ec3f750be9efbf83e54bec1a3704ec0dec803a032b00dddd8b65**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por IGLESIA PRESBITERIANA CUMBERLAN PRESBITERIO DEL VALLE DEL CAUCA

Agencias en derecho	\$226.000.00
Total Costas	\$226.000.00

SON EN TOTAL DOSCIENTOS VEINTSEIS MIL PESOS MCTE (\$226.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420210070200

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 118 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-**Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-**Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 39 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c81ebccbc66da24874b1bd5454964eecdb54332fbad4eb88ecdefbc11de713**

Documento generado en 04/05/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA (PROMEDICO).

Agencias en derecho	\$1.099.000.00
Total Costas	\$1.099.000.00

Son en total UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.099.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420210098300

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 119 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 41 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a0d0451dd1b63500d5fb7779273b708ef849edd75b3ff9058a938e2312b1f8**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$4.021.000.00
Total Costas	\$4.021.000.00

Son en total CUATRO MILLONES VENTIUN MIL PESOS MCTE (\$4.021.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420210109600

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 120 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar** la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada** esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 45 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-Agregar** para que obre el anterior escrito allegado por la doctora de liquidación de crédito y el escrito allegado por el Banco Popular.
- 4.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba50ecae5bc578972305bae42fc83450424aa29e55cdf93eb16c3da19c1d6561**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.

Agencias en derecho	\$140.000.00
Total Costas	\$140.000.00

SON EN TOTAL CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$140.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420220002400

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 121 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-**Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-**Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 35 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-**Agregar para que obre el anterior escrito de liquidación de crédito allegado por la parte actora.
- 4.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaa8b74e904971ca4114d3e70e2cffc7107c2e43d40633971c674bdd0d201c7**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO DE OCCIDENTE.

Agencias en derecho	\$200.000.00
Total Costas	\$200.000.00

Son en total **DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)**

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvasse Proveer. Cali, 04 de mayo de 2022. Radicación N° 76001400302420220007200

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 122 mayo (04) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 36 de fecha abril 20 de 2022.
- 3.-Agregar para que obre el anterior escrito allegado por la parte actora donde aporta la liquidación de crédito.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 65 de hoy mayo 05 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82365615ddb2b44679030382c1ed6ca1a693dd0b7366ca46d085437a7833dc24**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer. Cali, 4 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00254 Mandamiento 610
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JESUS MILLER ESCOBEDO MUÑOZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero,
 2. Por la suma de \$ 44.385.025 como capital contenido en el pagaré 35932671
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 12 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999
 3. Por la suma de \$ 8.870.832 como capital insoluto contenido en el pagaré 94503282, que incorporan las obligaciones con el número 455293253, 4595059999992833 y 4916179999999050.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 2 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 4. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
 5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 6. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía real distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-946773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JESUS MILLER ESCOBEDO MUÑOZ con CC No. 94.503.282. Líbrese el oficio respectivo.
 7. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 8. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,
- 9. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.**
- Atentamente,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 5-MAYO-2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebfc5a94afc9f3df1060bea92c4eb57b5d3428af9b36cda9027eee7b3b39e8f**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 680 Mandamiento Rad No. 76001400302420220026900
Santiago de Cali, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a Douglas Ramírez Martínez y Ana Cecilia Tabares García., pagar a favor del **Conjunto Residencial Mirador de terrazas Etapas 1,2 y 3 Propiedad Horizontal,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$152.999 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.

2.-\$248.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.

3.-\$248.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

4.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

5.-\$27.300 por concepto de otros correspondiente al mes de septiembre de 2021.

6.-\$248.000 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.

7.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de noviembre 1 de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

8.-\$51.487 por concepto de otros correspondiente al mes de octubre de 2021

9.-\$248.00 por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

10.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir del diciembre 1 de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

11.-\$97.261 por concepto de otros correspondiente al mes de noviembre de 2021.

12.-Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen a partir del mes de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación, por tratarse de obligación de tracto sucesivo.

13.-Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los tope máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados ubicado en la Calle 20 No. 101A – 37 apartamento 418 de esta ciudad, del **Conjunto Residencial Mirador de terrazas Etapas 1,2 y 3 Propiedad Horizontal**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-919596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre la otra medida cautelar solicitada el Despacho se abstiene de decretarla hasta tanto no se conozca el resultado de la anterior.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Sol Angelica Tirado Escobar, portadora de la T.P. No. 329.821 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy MAYO 5 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Fabo Andrés Tusme
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbf349d045c2ab995a5d7931bc82757236f92e68f96f952c68482c23afdbe92**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 681 Mandamiento Rad No. 76001400302420220027500
Santiago de Cali, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2021)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Carolina Carvajal Rodríguez**, pagar a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$41.897.074 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 2161004417279 aportado como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de enero 13 del 2022, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: No se observa solicitud de medida previas.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Adolfo Rodríguez Gantiva, portador de la T.P. No. 31.689 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy MAYO 5 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b556e7e8c90a512ff70d8c7b4b269b8d49c7216ae46650ab7722538d255af6ad**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, mayo 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 682 Admite Rad No. 76001400302420220028100
Santiago de Cali, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JOSÉ YEISON ORTIZ CASTILLO** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **JOSÉ YEISON ORTIZ CASTILLO**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Motocicleta, Marca Victory, Placa TFG45F, Modelo 2022, Color Negro Mate, Chasis 9GFTC JPA6NCG13049, Secretaría de Movilidad.

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos este disponga a nivel Nacional, parqueaderos del Centro Cial Astro Centro, Calle 25 Norte No. 5N -47 , y en los concesionarios marca Renault e informa a la siguiente dirección electrónica consultahurtado@hotmail.com y abogadocali@moviaval.com

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 65 de hoy MAYO 5 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcfbae3ec34e4d7732a44cbce9f8083c938fe8185d9bfa6ddd2c55222457947**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, mayo 4 de 2022.

Fabio Andrés Tosme Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 683 Admite Rad No. 76001400302420220029200
Santiago de Cali, mayo cuatro (4) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ENRIQUE AVELINO MOSQUERA CARDONA** el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **ENRIQUE AVELINO MOSQUERA CARDONA**.

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Motocicleta, Marca Victory, Placa KRV49F, Modelo 2021, Color Gris Negro, Chasis 9GFJCJLJ6MCG03443, Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

2.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos este disponga a nivel Nacional, parqueaderos del Centro Cial Astro Centro, Calle 25 Norte No. 5N -47 , y en los concesionarios marca Renault e informa a la siguiente dirección electrónica consulta.hurtado@hotmail.com y abogadocali@moviaval.com

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 65 de hoy MAYO 5 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4c46346a663be2838a14f8efbe6ee7a1a7154ba5baec319082dd3676d350ca**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 25 de abril de 2022, para revisar. Sírvasse proveer. Cali, 4 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00299 Admitir 672
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por MOVIAVAL S.A.S., contra MARIA FERNANDA DIAZ GRANADOS PEDROZA, con respecto al siguiente vehículo:

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	AUTECO	Numero	9FLXCG7D5KCB03988
Fabricante	AUTECO		
Modelo	2019	Placa	QOT60E
Descripción	MOTOCICLETA		
Descripción	MOTOCICLETA		

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **QOT60E** de propiedad del garante MARIA FERNANDA DIAZ GRANADOS PEDROZA, con C.C. 1134714266, al acreedor **MOVIAVAL S.A.S.**, con domicilio en al Avenida Juan B Gutiérrez Calle No. 19-80 Oficina 601 de Pereira, teléfono 3136097134, correo electrónico Legal@moviaval.com o su apoderado JUAN DAVID HUTADO CUERO, C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., recibirá notificaciones en la Carrera 121A No. 48-100, Conjunto Residencial Aguaclara apartamento 204 torre i, de Cali, teléfono 3137409863, dirección electrónica: consulta.hurtado@hotmail.com o abogadocali@moviaval.com, o dejado en los parqueaderos informados por el demandante:

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 - 91 Autopista Norte, localidad de Usaquén - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b - 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5:30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

O en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

- 3.** Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.
- 4.** Reconocer personería al abogado JUAN DAVID HUTADO CUERO, C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V) y T.P. 232.605 del C.S.J., para actuar en calidad de

apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 5-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73f871b552a55fdafa8d7555c5961981b078ac0c3e891688b28dfd87c0a25e3**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, que la presente demanda correspondió por reparto el 25 de abril de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 4 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00301 Inadmitir 673
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión de la presente demanda ejecutiva menor promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTTECPOL contra MARTHA CECILIA DUQUE ARANGO y otra, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. La demanda debe ser interpuesta a través de apoderado judicial, por tratarse de menor cuantía, toda vez que el derecho de postulación, para el caso que nos ocupa, le es atribuible a un abogado legalmente autorizado por la ley, como lo dispone el art. 75 del CGP.
2. En la demanda, hecho TERCERO, se hace alusión a un pagaré con fecha de vencimiento 25 de julio de 2020 pactado en 36 cuotas, lo cual no guarda concordancia, con los demás hechos y pretensiones. Estable el art. 82 CGP, numeral 4: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad” y numeral 5: “Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”.
3. Dentro de los documentos aportados con la demanda se arrima el pagaré 5288, el cual no se hace alusión en los hechos y pretensiones, además que no fue incluido como valor probatorio en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Atentamente,**

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 5-MAYO-2022 se notifica
a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0329ca11b5d2384b66a5f023ce638d077c0121d52f918a9ce3e7a3262d39bcd**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para revisión. Sírvese proveer. Cali, 4 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00303 Inadmitir 676
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Reivindicatoria menor adelantada por DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS contra JOSE MANUEL SAAVEDRA GONZALEZ y otros,

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. La parte demandante pretende el cobro de los frutos naturales o civiles dejados de percibir, por lo que debe estimarlos razonable bajo juramento, de conformidad con el num. 6 de art. 90 y art. 206 CGP., y aportar su respectivo dictamen para que sea valorado en el momento procesal oportuno.
3. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado KEVIN JOHAN CALDERON LOPEZ, C.C No. 1.144.168.898 expedida en Cali y TP No. 302296 del C. S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 5-MAYO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbd783c54073458a02ea706aa6f07f662324813096a2fa61a033c784ee3f766**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 26 de abril de 2022. Sírvase proveer. Cali, 4 de mayo de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00305 Mandamiento 677
Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC y contra DIANA MARIA GONZALES MACUASE, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 2. Por la suma de \$ 2.000.000, como capital representado en la lera de cambio 0005.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de la obligación, 20 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada DIANA MARIA GONZALES MACUASE, con C.C. No. 31.581.919, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas cautelares aportadas con la demanda.
 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 4.000.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
 7. Reconocer personería a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, con C.C. No. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder sustitución y demás facultades otorgadas por la ley.
 8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.
- Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 65 del 5-MAYO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaría

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4813981881a3820b42e8fd36fa82a00aa92b5e2fc1da498ff361e46cb6e90cb**

Documento generado en 04/05/2022 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>